



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05668.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de julio de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le ofrecieron una cuota mensual por sus servicios contratados de 54.50 euros que no le ha sido aplicada. Solicita el recalcule de las facturas una vez aplicada la oferta para abonar las mensualidades pendientes.

La parte reclamada alega que les consta la oferta comercial de fecha 26 de marzo de 2019, por una cuota mensual de 54,50 euros, impuestos indirectos incluidos, pero que no es técnicamente posible su aplicación, por lo que han procedido a desactivar definitivamente los compromisos de permanencia que mantenía vigentes con la compañía. Han aplicado un descuento sobre sus servicios contratados dejando su cuota mensual en 93,50 euros, impuestos indirectos incluidos, recalculando las facturas desde el 26 de marzo hasta el día 23 de diciembre de 2019, y un mes por adelantado, resultando un abono a su favor por importe de 883,53 euros, impuestos indirectos incluidos, importe que se aplicará para minorar el importe que la reclamante tiene pendiente de pago, que asciende a 493,99 euros, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a las facturas emitidas desde el mes de marzo hasta el día 23 de diciembre de 2019, y cuya reconvencción expresamente solicitan. Añade que los datos personales de la reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece por escrito en la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia y se reitera en sus manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por el reclamante por cuanto, habiendo reconocido la empresa reclamada la oferta objeto de discusión, se acuerda **aplicar el importe ofrecido, de 54,50 euros, impuestos indirectos incluidos, desde la factura de fecha 22 de abril de 2019 hasta la notificación del presente Laudo**, pudiendo la reclamante abandonar la compañía a partir de dicho momento sin penalización alguna, o seguir en las nuevas condiciones.

Se ESTIMA PARCIALMENTE, la reconvencción formulada por la parte reclamada, debiendo abonar el reclamante la cantidad resultante de las facturas pendientes de pago, una vez aplicada la cuota de 54,50 euros, impuestos indirectos incluidos, en las facturas comprendidas del 22 de abril de 2019 hasta la notificación del presente Laudo.

Dicho LAUDO adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.